



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-007169

Tipo: Salida Fecha: 15/01/2016 04:00:16 PM  
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI  
Sociedad: 830044454 - CIUADELA SALUD S A Exp. 36532  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000671

## **AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

### **Sujeto del proceso**

Ciudadela Salud S.A.

### **Promotor**

JM NOGUERA & CIA LTDA.  
Juan Manuel Noguera Arias

### **Asunto**

Resuelve solicitud

### **Proceso**

Reorganización

### **Expediente**

36532

## **I. ANTECEDENTES**

1. A través de Auto 400-005972 de 23 de abril de 2013, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad Ciudadela Salud S.A. bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006, y se nombró como promotora a la firma JM Noguera & Cia. Ltda.
2. En Auto de 19 de agosto de 2015, se resolvieron los recursos presentados a la calificación y graduación de créditos, que quedó en firme, luego inició el término previsto en el artículo 31 de la Ley 1116 para celebrar el acuerdo de reorganización.
3. Por medio de memorial 2015-01-514473 de 17 de diciembre de 2015, el apoderado de la concursada y la mayoría de acreedores solicitaron la suspensión del proceso de reorganización hasta el 20 de febrero del 2016.
4. Adujo el apoderado de la concursada que la suspensión obedece a que (i) Saludcoop, mayor acreedor y accionista en un 40% aproximadamente, entró en liquidación el pasado 24 de noviembre; (ii) el liquidador se encuentra enterándose de la situación de la compañía y elaborando el inventario de bienes; (iii) dentro de las condiciones de negociación con el mayor acreedor está la posibilidad de adquirir por parte de un inversionista la totalidad de la participación accionaria; (iv) dado que la Contraloría General de la República no levantó el embargo sobre las acciones, el liquidador debe conocer el valor por el cual pueden ser negociadas las acciones y acreditar el mismo ante el órgano de control para cubrirlo y obtener la liberación de la medida, con lo que se permitiría la celebración del acuerdo de reorganización y el recaudo efectivo de la deuda y acciones por Saludcoop.

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. El artículo 5.11 de la Ley 1116 de 2006 asigna al Juez del Concurso el poder de dirección del proceso de insolvencia, con miras a la materialización de las finalidades propias del régimen.
2. El artículo 42 C.G.P. dispone, como deber del juez, "Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidirlas audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal".



3. Según esto, el Juez del Concurso, está investido de facultades amplias para decidir sobre este particular, que no se limitan a aceptar o negar la solicitud de suspensión, sino que se extienden a la posibilidad de modular el alcance de la suspensión, en el sentido de acortar o extender el término, según que adviertan condiciones particulares que sustenten la decisión.

En el caso concreto, saltan a la vista del Despacho los siguientes elementos de juicio: (i) la solicitud de suspensión fue presentada por la sociedad concursada y por una parte de los acreedores, no todos; (ii) la finalidad de la suspensión es el avalúo actualizado de las acciones que tiene Saludcoop en la concursada, con el propósito de formalizar el acuerdo, es decir, se pide la suspensión para lograr con ello la confirmación del acuerdo de reorganización.

4. Encuentra el Despacho razonable la solicitud elevada, tanto por el motivo como por el término, y en ese sentido decidirá.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

#### RESUELVE

**Primero.** Suspender el Proceso de Reorganización de Ciudadela Salud S.A.. hasta el 20 de febrero de 2016.

**Notifíquese,**

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad. 2015-01-514473  
M2380